



Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00569-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y procesales de los artículos 363 y 422 del C.G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Auxiliar de la Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, en contra de LUZ MERY URAN GIRALDO y ELKIN DARÍO RAMÍREZ QUICENO, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000), adeudados por concepto de HONORARIOS que le fueron fijados en la Sentencia No 032 del 16 de marzo de 2023, proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, con Radicado No. 2018-00659.

Se advierte que al valor demandado, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, vale decir, 16 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la misma, Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados conforme lo reglado en el Art. 295 del C.G.P., precisándoles que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER interés Jurídico para agenciar sus derechos a la Auxiliar de la Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, al contar

**RADICADO N°. 2018-00569-00**

con derecho de postulación, al ser abogada titulada con tarjeta profesional No. 89.891 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.